



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012 - 2021 - A/MPMN

Moquegua, 19 MAR. 2021
VISTOS:

El Informe Legal N° 338-2021-GAJ/MPMN, Informe N° 257-2021-SGTSV GDUAT/GM/MPMN de fecha 18-03-2021; y;

CONSIDERANDO. -

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante documento de referencia, el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial propone se implemente y apruebe un Decreto de Alcaldía en el cual regule el nuevo horario para la prestación de Servicios de Transporte Terrestre Urbano e interurbano y Servicios Especial de Taxi dentro del ámbito de la Provincia de Mariscal Nieto en base a la nueva regulación del D.S. N° 046-2020-PCM, vigente desde el 15-03-2021 y que Modificó el numeral 8.1 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, donde se modifica el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:

Nivel de Alerta Moderado (Departamento)	Nivel de Alerta Alto (Departamento)	Nivel de Alerta Muy Alto (Departamento)	Nivel de Alerta Extremo (Provincias)
-	Piura	Amazonas	-
-	Huánuco	Huancavelica	-
-	-	Pasco	-
-	-	Puno	-
-	-	San Martín	-
-	-	Tumbes	-
-	-	Apurímac (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Abancay
-	-	Arequipa (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Caylloma
-	-	Áncash (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)	Huaraz y Casma
-	-	Ayacucho (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)	Huamanga, Cangallo y La Mar
-	-	Cajamarca (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)	Cajamarca y Cajabamba
-	-	Cusco (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)	Cusco y La Convención





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Nivel de Alerta Moderado (Departamento)	Nivel de Alerta Alto (Departamento)	Nivel de Alerta Muy Alto (Departamento)	Nivel de Alerta Extremo (Provincias)
-	-	Ica (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)	Chincha y Pisco
-	-	Junín (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)	Jauja, Chupaca y Chanchamayo
-	-	Lambayeque (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Lambayeque
-	-	La Libertad (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Trujillo
-	-	Lima (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)	Barranca, Huaral y Huaura
-	-	Loreto (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Maynas
-	-	Madre de Dios (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Tambopata
-	-	Moquegua (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Mariscal Nieto
-	-	Tacna (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Tacna
-	-	Ucayali (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Coronel Portillo
-	-	-	Provincia Constitucional del Callao

Y también limita al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas al disponer la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:

Desde el 15 hasta el 28 de marzo de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:

- Nivel de alerta moderado : De lunes a domingo desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.
- Nivel de alerta alto : De lunes a domingo desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.
- Nivel de alerta muy alto : De lunes a domingo desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.
- Nivel de alerta extremo : De lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; y, los domingos todo el día (...).

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, en el Artículo 20, inciso 6), de la Ley 27972, establece como una de las atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", Que así mismo Artículo 42, de la referida Ley, norma que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean del competencia del concejo municipal".



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el Principio de Legalidad, establece que las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPMN, de fecha 19 de junio del 2019, en su artículo 4 y 5 establece la reanudación de los servicios de transporte terrestre urbano e interurbano, así como también el servicio del transporte público especial de personas en la modalidad de taxi; siendo ello en dos y tres etapas respectivamente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021, hasta el 31 de marzo de 2021.

Que, mediante el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento.

Que, mediante Artículo 1° del D.S. N° 046-2021-PCM, se modifica el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que fue modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, aprobándose el nuevo Nivel de Alerta por Provincia y Departamento a nivel nacional, de donde aparece que la Provincia de Mariscal Nieto se ha considerado en el Nivel de Alerta Extremo; por tanto se ha normado que para este nivel la inmovilización social obligatoria de todas las personas a partir del 15 hasta el 28 de marzo de 2021 con el siguiente detalle:

- De lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; y,
- **Domingos todo el día.**

Que, por Decreto de Alcaldía N° 007-2021-A/MPMN de fecha 29-01-2021, se regulo el horario para la prestación de Servicios de Transporte Terrestre Urbano e interurbano y Servicios Especial de Taxi dentro del ámbito de la Provincia de Mariscal Nieto, en base a lo que disponía el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por lo que al haber dispuesto nuevas reglas de inmovilización social, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 046-2021-PCM es conveniente regular un nuevo horario para la prestación de servicio del transporte terrestre Urbano e interurbano y Servicios Especial de Taxi dentro del ámbito de la Provincia de Mariscal Nieto, considerando sólo de Lunes a Sábado desde las 04:00 horas hasta las 21:00 horas, excluyendo el día domingo al haberse dispuesto su inmovilización obligatoria todo el día al estar considerada la Provincia de Mariscal Nieto en el Nivel de Alerta Extremo.

Que, con Informe Legal N° 338-2021-GAJ/MPMN, de fecha 19 de Marzo del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión legal que es procedente es conveniente regular un nuevo horario para la prestación de servicio del transporte terrestre Urbano e interurbano y Servicios Especial de Taxi dentro del ámbito de la Provincia de Mariscal Nieto, considerando sólo de Lunes a Sábado desde las 04:00 horas hasta las 21:00 horas, excluyendo el día domingo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 046-2021-PCM

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 046-2021-PCM, se modifica el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y las facultades otorgadas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Urbano e Interurbano de lunes a sábado en el horario de 04:00 hasta las 21:00 horas, a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Alcaldía, cumpliendo estrictamente los Lineamientos y/o protocolos Sanitarios para la prevención del COVID-19, emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, asimismo deben de cumplir con las disposiciones establecidas por la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos y/o protocolos para la prevención del COVID-19, garantizando la protección de la vida y salud de las personas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Especial de TAXI de lunes a sábado en el horario de 04:00 hasta las 21:00 horas, a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Alcaldía, cumpliendo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

estrictamente los Lineamientos y/o protocolos Sanitarios para la prevención del COVID-19, emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo, cumplir con las disposiciones establecidas por la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos y/o protocolos para la prevención del COVID-19, garantizando la protección de la vida y salud de las personas."

ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO el Decreto de Alcaldía N° 007-2021-A/MPMN de fecha 29-01-2021 y/o normas complementarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto de Alcaldía"

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Transportes y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE




VICTOR MANUEL REVILLA COAYLA
REGIDOR (e) ALCALDIA

